

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco,

Noviembre 2 de 1985

4502

H. AYUNTAMIENTO
Constitucional de
Tacotalpa, Tab.

EDICTO.

Tacotalpa, Tab., 23 de septiembre de 1985.

C. Clemente Pérez Sánchez, mayor de edad, con domicilio en el Barrio de Sabanilla de la Villa de Tapijulapa perteneciente a este Municipio, se ha presentado ante este Ayuntamiento que presido, denunciando un lote de terreno en el Barrio de Sabanilla de la Villa de Tapijulapa, que consta de una superficie de 141.30 m² (CIENTO CUARENTA Y UN METRO CON TREINTA CENTI-METROS), con las medidas y colindancias siguientes.

al Norte: 15.00 mtrs. (quince metros lineales) con el C. Efraín Sánchez Mendoza. al Sur: 12.00 mtrs. (doce metros lineales) con el Kinder Municipal. al Este: 12.00

mtrs. (doce metros lineales) con la calle Linda Vista. al Oeste: 10.00 mtrs. (diez metros lineales) con la carretera Oxolotán a Tacotalpa. A cuyo efecto acompaña el plano correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derechos a deducirlo, se presente en el término de ocho días, en que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en tableros municipales de este Ayuntamiento.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. BARTOLOME PEREZ SANCHEZ.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

PROFR. HECTOR SANCHEZ HERNANDEZ.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTLA, TABASCO.

EDICTO

FRONTERA, TAB., A 20 DE SEPTIEMBRE DE
1985.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. Fidel Ramos Hernández, para que este H. Ayuntamiento, le enajene un solar ubicado en la Villa Cuauhtémoc de este municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Fróntera, Tabasco, a veinte de septiembre de 1985, mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentado el Sr. Fidel Ramos Hernández, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento: autorización para enajenar a su favor un predio municipal con una superficie de 430.90 M2. (Cuatrocientos treinta metros noventa centímetros cuadrados), que se encuentran ubicados en la Villa Cuauhtémoc, propiedad del Fondo Legal de este municipio y que se localiza por los siguientes linderos: Al

Norte: 19.40 Mts. con avenida Francisco I. Madero, al Sur: 19.78 Mts. con Nínive Hernández Montero, al Este: 22.00 Mts. con calle Honorato Jiménez, y al Oeste: 22.00 Mts. con Pablo Gordillo Hernández. Fómese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que se comparezca a este H. Ayuntamiento constitucional de Centla, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudiera tener. Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó firma el C. Lic. Amado Francisco Franco Suárez, Presidente Municipal de Centla, Tabasco, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Miguel Angel Noverola González.”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. AMADO FCO. FRANCO SUAREZ.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. MIGUEL A. NOVEROLA GONZALEZ.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

EDICTO

CC. Florencia, Vicenta y Guadalupe Alegría López, mayores de edad y con domicilio en la Villa Playas del Rosario, Centro, Tab., se han presentado a este Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de Terreno Municipal, ubicado en la calle “Tomás Garrido Canabal” de la Villa Playas del Rosario, Centro, Tab., constante de una superficie de 1,500 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 30.00 Mts. con calle Tomás Garrido Canabal.

al Sur: 50.00 Mts. con Pedro Alegría López.

al Este: 30.00 Mts. colindante desconocido.

al Oeste: 50.00 Mts. con Guadalupe Barrueta Barrueta.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para el que se considere con derecho sobre el predio se presente en término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

VILLAHERMOSA, TAB., A 16 DE OCTUBRE DE
1985.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. ZOILA V. LEON DE RAMOS.

EDICTO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA
TABASCO:

**SR. PRUDENCIO CAMARA,
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente civil número 71/985, relativo al Juicio de Prescripción Positiva, promovido por la C. Morvila Cámara Zurita en contra de usted, con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentada la C. Morvila Cámara Zurita, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, promoviendo en la vía ordinaria civil Juicio de Prescripción Positiva, en contra del señor Prudencio Cámara de domicilio ignorado, respecto del resto del predio rústico "San José" anexado a San Pedro y Tila, ubicado en la rancharía la Isla de este municipio, con superficie de 19-40-94 hectáreas; con fundamento en los artículos 1o., 2o., 46, 47, 142, 143, 155 fracción IV, 254 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, SE ACUERDA:- Se admite y se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de inicio a la H. Superioridad. Estando demostrado con la constancia suscrita por el C. Director de Seguridad Pública de esta municipalidad, que el demandado es de domicilio ignorado; con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Procesal invocado, se le manda a emplazar por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de sesenta días contados a partir de la última publicación, a recoger las copias de la demanda las cuales quedarán a su disposición en la Secretaría de este Tribunal y producir su contestación dentro de los nueve

días siguientes; prevenido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por la actora, debiendo señalar domicilio y persona autorizada en esta ciudad para oír citas y recibir notificaciones, advertido que de no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado. Se tiene como domicilio de la promovente para oír citas y recibir notificaciones el despacho ubicado en la calle Negrete número 654 altos de esta ciudad y autorizando para oírlas y recibirlas a los CC. licenciada María Guadalupe Blandin Gil y Octavio Blandin Pérez indistintamente.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la C. María Vicenta Pérez Sierra, Secretaria Judicial que certifica.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles al calce.- - Rúbricas.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del estado y otro de mayor circulación de los que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, de tres en tres días consecutivamente, expido el presente Edicto a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E .

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.**

C. MARIA VICENTA PEREZ SIERRA.

EDICTO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
PARAISO, TABASCO.

SAUL REYES MONTIEL
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 279/985, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Ercela Domínguez Angulo, en contra de Saúl Reyes Montiel; con fecha catorce de octubre del año en curso, se dictó un auto del tenor siguiente:

AUTO DE INICIO:- Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, octubre catorce de mil novecientos ochenta y cinco.- **VISTOS:** Por presentada la C. Ercela Domínguez Angulo, quien señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones la casa marcada con el número 224 de la calle Juárez de esta ciudad y autorizando para que en su nombre las oiga y las reciba al C. licenciado Julio César Jiménez López, con su escrito y anexos demandando en la vía sumaria civil el divorcio necesario en contra de su esposo Saúl Reyes Montiel, de quien dice ignorar su domicilio. Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción X y demás relativos del Código Civil vigente en el estado, 1o, 44, 55, 79, 94, 121, fracción II, 142, 155 fracción XII y concordantes del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se dá entrada a la demanda en la vía ordinaria civil por ser la procedente, fórmese expediente por duplicado, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese

aviso de su inicio a la H. Superioridad. Toda vez que el demandado es de domicilio ignorado según se acredita con la constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública de este municipio, profesor Uriel Méndez Castellanos, notifíquesele por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado asimismo en el Diario de mayor circulación que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de cuarenta días a recoger las copias de traslado respectivas y dentro de los nueve días siguientes producir su contestación, conforme lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil del estado en vigor, debiendo asimismo señalar domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad.- Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el C. licenciado Jorge Raúl Solorzano Díaz, Juez Civil de Primera Instancia por ante la secretaria de acuerdos C. Gloria Flores de Vázquez que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expide en el presente Edicto.- En la ciudad de Paraíso, Tabasco, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.- Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. GLORIA FLORES PEREZ DE V.

2-3

EDICTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA,
TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 690/985, relativo al Juicio de jurisdicción voluntaria. Diligencias de información Ad-Perpetuam, promovido por Juan Lázaro de la Cruz, con ésta fecha se dictó un auto que a la letra dice:

AUTO.- Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, octubre dieciseis de mil novecientos ochenta y cinco.

Por presentado el C. Juan Lázaro de la Cruz, con su escrito de cuenta y documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria. Diligencias de información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión respecto de un predio suburbano, ubicado en el poblado de GUATACALCA de éste municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie total de 594.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: en 44.00 mts. con el camino vecinal, al Sur: en 38.00 mts. con Auria Hernández López, al Este: 14.00 mts. con Segundo Hernández y al Oeste: en 15.00 mts. con camino vecinal. Al efecto y con fundamento en lo establecido por los artículos 790, 794, 798, 802, 803, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, 1o, 2o, 44, 97, 142, 155, 870, 904, 905 y demás relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Civil en vigor, 41 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial en el Estado, se admite y se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, intégrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le corresponda. Asimismo y en los términos que establece el artículo 2932 del ordenamiento jurídico antes invocado, publíquese el presente proveído a manera de Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número diecinueve altos de la calle León Alejo Torres de esta ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al C. licenciado Brindis Pérez Hernández. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo

proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Darvelio Chable Torres, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, asistido del secretario judicial de la mesa civil C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado.- Firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días. Expido el presente Edicto a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL
C. JORGE SANCHEZ MAGAÑA.

2-3

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMALCALCO, TABASCO, MEXICO.**

Comalcalco, Tab., a 18 de septiembre de 1985.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud, por la Sra. Delia López Jarquin, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle José N. Rovirosa del poblado de "Chichicapa" de éste municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco 18 de septiembre de 1985, mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentada la Sra. Delia López Jarquin con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio municipal con una superficie de: 450.00 M2. cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la calle José N. Rovirosa del poblado de "Chichicapa" de éste municipio y que se localiza por los siguientes

quinque metros con lote No. 203; al Oeste: 15.00 Mts. quinque metros con calle José N. Rovirosa. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. José S. Dagdug Jahirala y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Fernando Arellano Escalante.- Que da fe.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
JOSE S. DAGDUG JAHIRALA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

EDICTO

C. ANDREA RAMON RAMIREZ
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 382/985, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en su contra por Ezequiel García Ramírez, con fecha veintiseis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice textualmente:

Juzgado Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro. Villahermosa, Tabasco, septiembre veintiseis de mil novecientos ochenta y cinco.

"... Visto el escrito del actor y el estado procesal que guardan los presentes autos, se acuerda: PRIMERO.- Como lo solicita Ezequiel García Ramírez en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se tiene a la demandada Andrea Ramón Ramírez incurriendo en rebeldía; por lo que se le tiene por perdido el derecho que pudo haber

ejercitado, surtiéndole efectos de notificación, cualquier

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. PORFIRIO CARVAJAL
A DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 298/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Mirna Cruz Castellanos en contra de Porfirio Carvajal, con fecha primero de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, se dictó un auto que literalmente dice:

"Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia Villahermosa, Tabasco. A primero de octubre de mil novecientos ochenta y cinco".- VISTO el escrito con el que dá cuenta la Secretaría se acuerda:- 1/o.- Con vista al estado procesal que guardan los presentes autos, tomando en cuenta que el demandado Porfirio Carvajal, no compareció ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda instaurada en su contra por Mirna Cruz Castellanos, con base en el cómputo formulado por la secretaria, con apoyo en el artículo 616 del Código Procesal Civil, como lo pide la promovente se declara en rebeldía el demandado, por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las subsecuentes notificaciones y actuaciones le surtirán efectos por los

acuerdo, por los estrados del Juzgado. SEGUNDO.- En consecuencia, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas, por el término de Diez Días, común e improrrogable para las partes, debiéndose publicar este proveído por Edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el artículo 618 del Código Adjetivo de la materia vigente, término que empezará a contarse a partir de la última publicación. Notifíquese personalmente al actor y a la demandada como está ordenado, cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Tercero de lo Familiar del Centro, ante la Secretana Judicial licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que comunico a usted en vía de notificación y para su publicación en el Diario Oficial del Estado, por dos veces consecutivas. Expido el presente Edicto a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO.

1-2

estrados de este Juzgado, fijándose en ello además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata.- 2/o.- Con fundamento en los artículos 284 y 618 Código anteriormente citado, se abre un término de ofrecimiento de pruebas por diez días, término que comenzará a contar al día siguiente en que se notifique este proveído, del que se ordena expedir Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado para los efectos de notificar al demandado.- 3/o.- Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su oportunidad. Notifíquese por estrados.- Cúmplase.- Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro ante la secretaria de acuerdos licenciada Cruz Gamas Campos que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.- Este acuerdo se publicó en la lista de fecha 4 de octubre de 1985.- Conste al calce una firma ilegible. Rúbricas."

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, expido el presente Edicto constante de una foja útil, a los once días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS.

2

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA,
TABASCO.

EDICTO

C. NATIVIDAD SOLANO ZACARIAS.
A DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil número 73/985, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por las CC. Aurora Solano Zacarias y Virginia Solano Solano, en contra de usted, con fecha veintitres de septiembre del mes pasado se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

VISTOS; por presentadas las CC. Aurora Solano Zacarias y Virginia Solano Solano, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la vía ordinaria civil Juicio de Prescripción Positiva, en contra de la señora Natividad Solano Zacarias, de domicilio ignorado, respecto de dos fracciones del predio rústico "San José Manatineró", ubicado en la rancharía Pedro C. Colorado de este municipio. La primera fracción la viene poseyendo la C. Aurora Solano Zacarias, constante de una superficie de 30-00-00 hectáreas; y la segunda fracción la viene poseyendo la compareciente Virginia Solano Solano, constante de una superficie de 25-00-00 hectáreas; con fundamento en los artículos 1o., 2o., 46, 47, 142, 143, 155 fracción IV, 254 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, SE ACUERDA: Se admite y se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de inicio a la H. Superioridad. Estando demostrado con la constancia suscrita por el C. Director de Seguridad Pública de esta municipalidad, que la demandada es de domicilio ignorado; con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Procesal invocado, se le manda a emplazar por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días consecutivamente haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado en un término de sesenta días contados a partir de la última publicación, a recoger las copias de la demanda las cuales quedarán a su

disposición en la Secretaría de este Tribunal y producir su contestación dentro de los nueve días siguientes; prevenido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por las actoras, debiendo señalar domicilio y persona autorizada en esta ciudad para oír citas y recibir notificaciones, advertida, que de no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados de este Juzgado. Gírese atento oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, con la súplica de que registre preventivamente esta demanda, en términos del artículo 100 del Reglamento del Registro Público, 2807 y 2917 del Código Civil del estado, cuyos datos de inscripción mencionan las actoras en el punto III del capítulo de hechos de su demanda. Se tiene como domicilio para recibir citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Negrete número 654 y autorizando para oír las a su nombre aún las de carácter personal a los CC. licenciados Guadalupe Blandín Gil y Octavio Blandín Pérez, indistintamente.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó, manda y firma el C. licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la C. María Vicenta Pérez Sierra, secretaria judicial que certifica.- De
Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación en la capital del estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto, a los cuatro días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL

MA. VICENTA PEREZ SIERRA.

EDICTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA,
TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 689/985, relativo al Juicio de jurisdicción voluntaria. Diligencias de información Ad-Perpetuam, promovido por Juan Lázaro de la Cruz, con ésta fecha se dictó un auto que a la letra dice:

AUTO.- Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, octubre dieciseis de mil novecientos ochenta y cinco.

Por presentado el C. Juan Lázaro de la Cruz, con su escrito de cuenta y documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria. Diligencias de información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión, respecto de un predio sub-urbano ubicado en el poblado de "GUATACALCA" de este municipio, constante de una superficie total de

522.50 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: en 8.00 Mts. con Eulogio Torres al Sur: en 11,20 Mts. con la vía pública, al Este: en 50.00 Mts. con Hernán Landero y al Oeste: en 60.00 Mts. con el señor Martín Hernández García. Al efecto y con fundamento en lo establecido por los artículos 790, 794, 798, 802, 803, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor 1o, 2o, 44, 97, 142, 155, 870, 904, 905 y demás aplicables de la Ley Adjetiva Civil en vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE
TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

El señor José Luis de la O Rodríguez, promovió diligencias de información Ad-Perpetuam, en la vía de jurisdicción voluntaria, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito Judicial del Centro, bajo el número de expediente 210/985, ordenando la C. Juez su publicación por Edictos y Avisos por auto de fecha diez de septiembre del año en curso, respecto del predio sub-urbano ubicado en la calle Pío Garrido S/N del poblado DOS MONTES de este

estado, se admite y se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, consecuentemente, intégrese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le corresponda. Así mismo y en los términos que establece el artículo 2932 del ordenamiento jurídico antes invocado, publíquese el presente proveído a manera de Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número diecinueve altos de la calle León Alejo Torres de esta ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al C. licenciado Brindis Pérez Hernández. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Darvelio Chablé Torres, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, asistido del secretario judicial de la mesa civil C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe.- Firmado. Firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días. Expido el presente Edicto a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Nacajuca, estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. JORGE SANCHEZ MAGAÑA 2-3

municipio del Centro, constante de una superficie de 2,138.00 M2. localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 26.00 metros con la calle Pío Garrido, al Sur: 23.00 metros con Adolfo Valencia Mayo, al Este: 70.50 metros con Angel de la O Puñaro y al Oeste 79.25 metros con José Luis de la O Rodríguez hoy Romeo Chablé Montero, Martha Imelda Herrera Velázquez y Elizabeth Chablé García.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del estado, por tres veces de tres en tres días, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2933 del Código Procesal Civil, expido el presente Edicto en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, el día diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

A T E N T A M E N T E .
EL SRIO. JUD. "C" DEL JDO. 3o. CIVIL

C. MARTIN VIDAL VIDAL 2-3

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Ante este Juzgado se radicó el expediente número 188/985, por lo que se denuncia el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta Eugenia Díaz Gómez, quien falleció en la Ranchería Torne Largo, Centro, Tabasco el día quince de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, a los treinta años, de nacionalidad mexicana y casada, siendo sus padres Julián Díaz y Donata Gómez (ambos fallecidos), y quien reclama la herencia es su hermana Eligia Díaz Gómez.

Lo que se hace del conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro del término de

cuarenta días computables.

Se ordena fijar en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, Avisos anunciando el fallecimiento de la autora de la herencia, para los efectos que se mencionan, de conformidad con el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, así como su publicación en el Diario Oficial del Estado por dos veces de diez en diez días, en virtud de que el bien hereditario excede de cinco mil pesos.

Expido el presente Aviso a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO.

1-2-

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. RAUL RAMIREZ RAMIREZ, DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 112/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por María de Lourdes Zarrabal García en contra de Raúl Ramírez Ramírez, con fecha veintinueve de junio del año en curso, se dictó un auto que en su dos puntos dice:

1/o.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y el cómputo formulado por la Secretaría y a solicitud de la parte actora María de Lourdes Zarrabal García se le tiene por declarada la correspondiente rebeldía al demandado Raúl Ramírez Ramírez en el presente juicio en virtud de no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal concedido para ello, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados del Juzgado de conformidad con lo previsto por los artículos 265 y 616 de la Ley Procesal Civil en vigor.- 2/o.- Por otra parte y habiéndose declarado la correspondiente

rebeldía al demandado Raúl Ramírez Ramírez a quien se le tiene por presuncionalmente confeso de los hechos que dejó de contestar, procédase a notificar mediante Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, además de la forma prevista por el artículo 616 del ordenamiento antes invocado haciéndole saber al demandado que el periodo de ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente de que se haga la última publicación del Edicto.- Notifíquese por estrados. Cúmplase.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, expido el presente Edicto constante de una foja útil, a los seis días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS.

2

POB.- "LAZARO CARDENAS.
 MPIO.- MACUSPANA.
 EDO.- TABASCO.
 ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
 RIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES
 DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el expediente número 689 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Lázaro Cárdenas", municipio de Macuspana, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 03829 de fecha 20 de junio de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 16 de mayo de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el 28 de mayo de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de septiembre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de octubre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia

y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 24 de septiembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del presidente del comisariado ejidal, no así la de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios

de fecha 28 de mayo de 1984, el Acta de Desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; respecto al caso del C. Arturo Márquez Oramas con certificado número 1763872, para quien la asamblea solicitó se le privara de sus derechos agrarios, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente tal solicitud en virtud de que dicho ejidatario desvirtuó las causales de privación con las pruebas que aportó por lo que se le deberán respetar sus derechos agrarios; y con respecto a la unidad agrícola industrial para la mujer en donde solicitan el reconocimiento de sus derechos, es improcedente ya que fué creada por Resolución Presidencial de fecha 16 de febrero de 1981 y publicada en el Periódico Oficial de fecha 28 de julio de 1982; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 28 de mayo de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Lázaro Cárdenas", municipio de Macuspana, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Luis Alberto Potenciano, 2.- Miguel Acosta Salvador, 3.- Neftali Muñoz Vázquez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Jesús Potenciano García, 2.- Manuela Martínez Javier, 3.- Bertha Acosta Martínez y 4.- Jacobo Ramos. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01763873, 2.- 01763885 y 3.- 02301988.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Lázaro Cárdenas", municipio de Macuspana, del estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Jorge Martínez Ramos, 2.- Rafael Ramos Martínez y 3.- Miguel Martínez Ramos. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Lázaro Cárdenas", municipio de Macuspana, del estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 24 días del mes de octubre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA
MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JULIO C. VIDAL PEREZ.

POB.- PUXCATAN
 MPIO.- TACOTALPA
 EDO.- TABASCO
 ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO Para resolver el expediente número 292/85 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "Puxcatán", municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 01918 de fecha 7 de marzo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 31 de enero de 1985, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 8 de febrero de 1985, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de marzo de 1985, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 29 de marzo de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y

presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 15 de marzo de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la ley federal de reforma agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 425 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea

General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de febrero de 1985, el Acta de Desavecedad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 8 de febrero de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondiente certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Puxcatán", municipio de Tacotalpa, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Pedro Jiménez Gómez, 2.- Sebastián Jiménez Pérez, 3.- Pascual Martínez Martínez, 4.- Fulgencio Pérez Gómez, 5.- Luis Pérez Gómez, 6.- Diego Pérez Martínez, 7.- Diego Sánchez Hernández, 8.- Sebastián Jiménez Jiménez, 9.- Rafael Martínez Hernández, 10.- María Jiménez Sánchez, 11.- Victoria Hernández Jiménez, 12.- María Martínez Gómez, 13.- Melquiades López Parceró, 14.- Aurelio Cruz Jiménez, 15.- Antonio Pérez Pérez, 16.- Pascual Gutiérrez Álvarez, 17.- Lorenzo López P., 18.- Antonio Cruz Pérez, 19.- Juan Gómez Jiménez, 20.- Antonio Gutiérrez Pérez, 21.- Pablo Hernández Sánchez, 22.- Mateo Jiménez Jiménez, 23.- Diego Pérez Jiménez, 24.- Domingo Pérez Pérez, 25.- Gregorio Sánchez Hernández, 26.- Doroteo Hernández Jiménez, 27.- Domingo Jiménez Jiménez, 28.- Pascual Jiménez Jiménez, 29.- Crisanto López Jiménez y 30.- Juan Pérez López. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Manuel Jiménez Pérez, 2.- Marcela Pérez, 3.- José Martínez Sánchez, 4.- Magdalena Sánchez Sánchez, 5.- Concepción Jiménez Pérez, 6.- Carmela Cruz Pérez, 7.- Marcela Jiménez Pérez, 8.- Sebastiana Gómez Pérez, 9.- María Pérez, 10.- Mag-

dalena Gutiérrez P., 11.- Carmela López, 12.- Miguel Jiménez Gutiérrez, 13.- Carmelina Gutiérrez, 14.- Sebastián Pérez G., 15.- Fabiana Gutiérrez, 16.- Constantino Pérez Martínez, 17.- Angela Martínez, 18.- Carmen Sánchez Sánchez, 19.- María Sánchez, 20.- Lázaro Hernández J., 21.- Virginia López, 22.- María Vda. de Jiménez, 23.- Victoria Hernández J., 24.- Domingo López P., 25.- María Pérez y 26.- Ana Sánchez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00936084, 2.- 00936088, 3.- 00936096, 4.- 00936097, 5.- 00936098, 6.- 00936100, 7.- 00936102, 8.- 00936115, 9.- 00936120, 10.- 02052420, 11.- 02052429, 12.- 02052436, 13.- 02052452, 14.- 02052465, 15.- 02052473, 16.- 02052475, 17.- 00930069, 18.- 00936077, 19.- 00936079, 20.- 00936080, 21.- 00936082, 22.- 00936087, 23.- 00936099, 24.- 00936101, 25.- 00936103, 26.- 00936108, 27.- 00936113, 28.- 00936114, 29.- 00936118 y 30.- 00936125.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Puxcatán", municipio de Tacotalpa, del estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Macario Jiménez López, 2.- Clemente Jiménez López, 3.- Crisanto Martínez Sánchez, 4.- Alejandro Pérez Gómez, 5.- Emiliano Pérez Jiménez, 6.- Orbelin Pérez Sánchez, 7.- Mateo Sánchez López, 8.- Felino Jiménez Hernández, 9.- Eulogio Martínez Jiménez, 10.- Gutemberg García Jiménez, 11.- Héctor Jiménez Hernández, 12.- Daniel Julián Hernández, 14.- María López Pérez, 15.- Abraham Pérez Pérez, 16.- José Guadalupe Gutiérrez López y 17.- Fausto Jiménez Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto de las 13 unidades de dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Puxcatán", municipio de Tacotalpa, del estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación corres-

pondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 2 días de abril de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOCAL RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOCAL RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
DR. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOCAL RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

POB.- EL MURCIELAGO-FRANCISCO I. MADERO.
MPIO.- TACOTALPA.
EDO.- TABASCO.
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO Para resolver el expediente número 128/85 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "El Muercielago-Francisco I. Madero", municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 62101 de fecha 12 de marzo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "El Muercielago-Francisco I. Madero", municipio de Tacotalpa, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 21 de febrero de 1985 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 1o. de marzo de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de ésta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 1o. de abril de 1985 acordó iniciar

el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de abril de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de ésta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 2 de abril de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así los ejidatarios presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y III y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 1o. de marzo de 1985, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 1o. de marzo de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "El Murciélago-Francisco I. Madero", municipio de Tacotalpa, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de

dos años consecutivos a los CC.: 1.- Sebastián Alvarez Martínez, 2.- Manuel Guzmán Pérez, 3.- José Sánchez Aguilar, 4.- Manuel Pérez Pérez, 5.- Santiago Ruiz Pérez, 6.- María Vázquez Pérez, 7.- Juana Gómez Gómez, 8.- Rodolfo Alvarez Gómez, 9.- Vicente López Pérez, 10.- Manuel Díaz López, 11.- Francisco Alvarez Martínez y 12.- Domingo Pérez López. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Cristina Méndez Cruz, 2.- Abelino López Méndez, 3.- Emiliano Alvarez Cruz, 4.- María Cruz, 5.- Natalia Alvarez Cruz, 6.- Sebastián Alvarez Gómez, 7.- María Juárez de Alvarez y 8.- Mario Alvarez Juárez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00936693, 2.- 00936697, 3.- 00936725, 4.- 00936728, 5.- 002244300, 6.- 02244301, 7.- 02244352, 8.- 00936689, 9.- 09000006, 10.- 0900-0008, 11.- 02244305 y 12.- 02244362.

Gongora Ruiz, 43.- Jose Morales Roy, 44.- Lorenzo

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "El Murciélago-Francisco I. Madero", municipio de Tacotalpa, del estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Simón Guzmán Cruz, 2.- José Sánchez Alvarez, 3.- Manuel Pérez Morales, 4.- Juana Gómez, 5.- Victoriano López Vázquez, 6.- Manuel López Gómez y 7.- Natalia Alvarez Cruz. Consecuentemente, expídanse sus correspondiente certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto de las 5 unidades de dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese ésta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "El Murciélago-Francisco I. Madero", municipio de Tacotalpa, del estado de Tabasco, en el Periódico Oficial del esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta

Comisión Agraria Mixta del estado, en Villahermosa,
Tabasco, a los 19 días del mes de abril de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA
MIXTA.
LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PÁBLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JULIO C. VIDAL PEREZ.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

SRES. JOSEFINA CHABLE, MIGUEL
HERNANDEZ REYES Y NORBERTO
CAMBRANO.
A DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 274/983, relativo al Juicio Ordinario Reivindicatorio, promovido por el señor Raymundo Solano García, apoderado de Esteban García Arias, en contra de ustedes se dictó sentencia que en los puntos resolutivos dicen:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO: Ha procedido la Vía. SEGUNDO: El señor Raymundo Solano García, apoderado legal del señor Esteban García Arias, probó su acción Reivindicatoria, deducida de este Juicio y los demandados no probaron las excepciones que hicieron valer. TERCERO: En consecuencia, se declara procedente la acción Reivindicatoria hecha valer por el apoderado legal del señor Esteban García Arias, teniendo éste último dominio sobre el predio ubicado en la ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección del municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 5,00 cinco mil metros cuadrados, los cuales se encuentran dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: en 100.00 metros con María Atila Aquino, al Sur: 50.00 metros con Carmen y Guadalupe Hernández y al Oeste: 50.00 metros con Basilio García. Por lo tanto se condena a los demandados Guadalupe Carrillo Granier, Elvira Vázquez Rodríguez, Isidro Hernández Méndez, Jorge

Pérez Camacho, Valentin Montero, Trinidad Vázquez, Norberto Cambrano, Maximiliano Colorado López, Esperanza Colorado, José del Carmen Ricardez Cabrera, Juana Gasca de Flores, Francisco Marín Hernández, Natividad Pérez Naranjo, Sara Solano, Edelmira de Dios Pérez, Josefina Chablé, Andrés Mena Romero y Miguel Hernández Reyes a entregar dentro del término de Noventa Días a partir de la notificación de esta resolución, el inmueble antes relacionado con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda. CUARTO. No se hace especial condenación en consta en esta instancia. QUINTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. SEXTO.- Notifíquese personalmente a la parte actora y a los demandados Guadalupe Carrillo Granier, Elvira Rodríguez, Isidro Hernández Méndez, Jorge Pérez Camacho, Valentin Montero, Trinidad Vázquez, Maximiliano Colorado López, Esperanza Colorado, José del Carmen Ricardez Cabrera, Juana Gasca de Flores, Francisco Marín Hernández, Natividad Pérez Naranjo, Sara Solano, Edelmira de Dios Pérez, Andrés Mena Romero, más no a los también demandados Josefina Chablé, Miguel Hernández Reyes y Norberto Cambrano quienes fueron declarados rebeldes y por lo tanto procedente notificarles por Edictos de conformidad con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Notifíquese personalmente, y cúmplase. Así lo resolvió y manda y firma la ciudadana licenciada María Elena Hernández Inurreta, Juez Tercero de lo Civil, por ante el segundo secretario judicial "C" que certifica y da fe.

ATENTAMENTE.
EL SRIO. JUD. "C" DEL JDO. 3o. CIVIL

C. MARTIN VIDAL VIDAL